

Carl Schmitt. Estado y complejidad social¹

Carl Smith, State and social complexity

Enrique Serrano Gómez

Universidad Autónoma Metropolitana (México)

eserranoq89@gmail.com

Recibido / received: 22/02/2017

Aceptado / accepted: 11/03/2017

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2017.3667>

1. Introducción

Robert Musil afirmó que el filósofo es un tirano sin ejército. En la Alemania de la República de Weimar dos grandes pensadores vieron en el movimiento Nacional-socialista la posibilidad de adquirir un ejército con la finalidad de realizar sus ideales. Me refiero a Martin Heidegger y Carl Schmitt. Pero, como era de esperarse, muy pronto descubrieron que su aspiración encerraba una enorme ingenuidad -heredera de la ilusión platónica- respecto a las posibilidades que tiene el conocimiento de guiar la dinámica del poder político. En un principio, su adhesión al partido nazi fue muy bien recibida por sus miembros; se vio como un triunfo ideológico que tenía importantes consecuencias en el nivel propagandístico. De hecho, casi de inmediato les fueron otorgados importantes puestos públicos. Sin embargo, en el momento que pretendieron dictar las líneas que debería seguir el movimiento, fueron rechazados de manera tajante, incluso corrieron el riesgo de ser encarcelados.

En la actualidad se ha escrito mucho sobre la relación de estos dos pensadores con el nazismo. A pesar de ello, considero que no hay mucho misterio en este asunto. En efecto, se trata de una relación ambigua. Por una parte, existió una atracción surgida de las coincidencias entre algunos puntos de sus teorías con la ideología de ese partido. Coincidencias que pueden condensarse en el rechazo a la manera en que se ha desenvuelto el mundo moderno y el papel que ha jugado en ello la visión del mundo liberal; lo cual de ninguna manera significa que sus pensamientos puedan reducirse a mera ideología nazi. Por otra parte, también se dio un rechazo originado, no tanto por las divergencias teóricas sino, fundamentalmente, porque el *Führer* no los escuchó. Nunca se imaginaron ser reducidos a simples instrumentos propagandísticos; su aspiración era formar parte del grupo dirigente. Aquello que sí da mucho que pensar de esta relación es el papel

¹ El presente trabajo aporta un estudio introductorio a la primera edición española de Carl Schmitt, *Staat, Bewegung, Volk. Die Dreigliederung der politischen Einheit*, Hamburg: Hanseatische Verlagsanstalt, 1933 que es publicada en este mismo número de *Eunomía*. He preferido evitar este título a fin de reflejar la lectura que propongo del mismo y, en general, del autor.

que juegan y que deben jugar los intelectuales en la dinámica política. En este punto sería importante escuchar de nuevo al viejo Kant respecto a que la única manera de conservar un pensamiento autónomo es manteniéndose lo más alejado posible del ejercicio del poder político.

El carácter ambiguo de la relación entre los mencionados intelectuales y el nazismo puede apreciarse en el pequeño texto de Schmitt titulado *Ex captivitate salus*, donde caracteriza su papel en el periodo nacional-socialista mediante el personaje Benito Cereno que aparece en el cuento de Herman Melville². Es posible aceptar que esta caracterización expresa la actitud de Schmitt una vez que cayó de la gracia del régimen, pero en una descripción más adecuada habría que agregar, utilizando su misma analogía, que en un principio él formó parte de los esclavos que se amotinaron contra el capitán Cereno y la tripulación del “Santo Domingo”. Prueba de ello es, precisamente, el texto que comento ahora, a saber, *Estado, Movimiento, Pueblo. Los tres pilares de la unidad política (Staat, Bewegung, Volk. Die Dreigliederung der politischen Einheit, 1933)*. Se trata de un escrito en el que pueden apreciarse los esfuerzos de Schmitt por aproximar su pensamiento a la ideología y al proyecto político nazi. Esfuerzos que fueron poco afortunados, porque los líderes del partido percibieron en el texto una serie de matices que revelaban la intención del autor de modificar ese proyecto, es decir, advirtieron que no existía la obediencia ciega que ellos exigían. Después de la guerra, también fue utilizado por los aliados, junto con otros escritos de la misma época, para probar su posición colaboracionista.

La ambigüedad a la que me he referido se encuentra cuando Schmitt introduce la siguiente cita de su libro sobre Hobbes: *Si un país llega a tal punto que solamente se admite la publicidad organizada por el poder estatal, el alma del pueblo emprende el camino misterioso que conduce al interior; entonces crece la fuerza contraria del callar y del silencio* (Schmitt, 2004: 43). De inmediato agrega la caracterización que hemos mencionado: *Benito Cereno, el héroe de cuento de Melville, se elevó en Alemania a símbolo de la situación de la inteligencia en un sistema de masas*. Es decir, se queja de que no le permitieron expresarse libremente, por lo cual tuvo que refugiarse en su ámbito subjetivo. Ello le permite aducir, frente a los que lo juzgan, que su colaboración era fingida, un simple recurso para mantener la vida y con ella la libertad de pensamiento (“resistencia mediante la colaboración”).

Asombrosamente, aunque de forma comprensible, lo que no dice es cuál es el contexto en el que aparece esa autocita, pues se trata de una crítica a Hobbes. Para este último la legitimidad del poder del Estado Absolutista se encuentra en garantizar la libertad de los ciudadanos en el espacio privado. No perdamos de vista que utilizar la metáfora del contrato social implicar admitir que los individuos deben mantener un cierto grado de libertad en el orden civil, para otorgar su consentimiento al poder político (*Volenti non fit iniura*). Lo que sostiene Schmitt es que dejar ese espacio de libertad, propicia que los individuos se refugien en él y que su silencio público sólo sea un telón que oculta el surgimiento de una disidencia, la cual, al crecer, puede poner en tela de juicio la persistencia del régimen establecido.

² Benito Cereno es el capitán de un galeón español que transporta esclavos de Valparaíso a Callao. Tras una semana de navegación los esclavos se amotinan y ponen el Santo Domingo en manos de Babo, su líder, con el objetivo de regresar a Senegal. Posteriormente, se encuentran con un barco americano, comandado por Amasa Delano, quien, al notar algo extraño en la nave española, pide subir a bordo de ella. Ante ello, Babo ordena a Benito, bajo amenaza de muerte, fingir para que su visitante crea que él conserva el mando. Véase Schmitt (2010: 25).

Por eso, según su perspectiva el *Estado Total* no debe esperar el libre consentimiento, sino que él mismo debe generarlo, sin respetar los límites que impone la llamada libertad negativa. Desde la perspectiva de Hobbes resultaba absurdo la pretensión del monarca de introducirse en la conciencia de sus súbditos, por eso le aconsejaba tolerar la libertad religiosa. La experiencia de la propaganda nazi y las nuevas técnicas que ella utilizaba, le hicieron pensar a Schmitt que eso sí era posible y, de esa manera, romper con la dicotomía público-privado, tan cara a los liberales. En otras palabras, si bien se queja de no haber podido expresarse libremente durante el régimen nacional-socialista, por otra parte, de manera explícita, otorga su anuencia a un sistema que no sólo pretende controlar la expresión pública de las ideas, sino también las que se mantienen en el ámbito privado. Creo que con ello se dice mucho de la relación que estableció con el movimiento nazi y sus propias aspiraciones.

A pesar de ello considero que el interés del texto *Estado, Movimiento, Pueblo*, como otros de sus escritos, no se agota en la perspectiva histórica, sino que trasciende su contexto y nos plantea un problema actual. Esto es un punto que deseo resaltar. Es evidente que para percibir esa actualidad se presupone cierto conocimiento de su ámbito social e histórico. Por eso, comentaremos algo de las ideas de Schmitt sobre la República de Weimar y la conquista del poder por parte de partido nacional-socialista.

2. Muerte y resurrección del Leviatán

Desde la perspectiva de Schmitt, la situación imperante en la República de Weimar se puede describir mediante la noción de *estado de naturaleza* en el sentido que le dio Hobbes, es decir, como una guerra constante de todos contra todos ocasionada por la ruptura del orden civil de la sociedad. Al igual que el filósofo de Malmesbury, Schmitt piensa que la única manera de superar esa terrible condición es mediante un Estado con una soberanía centralizada, aquello que él denomina el *Estado clásico europeo*. Éste logró lo que en su momento parecía algo completamente inverosímil, a saber: *instaurar la paz en su interior y descartar la hostilidad como concepto jurídico*. También coinciden Schmitt y Hobbes respecto a que esa modalidad de soberanía es el alma del Estado, aquello que lo mantiene con vida, por lo que todo intento de controlar o limitar ese poder absoluto sólo es una forma de impedir que cumpla su función básica de crear y mantener el orden civil de la sociedad.

Según Schmitt, el problema de la República de Weimar se manifiesta en su Constitución que establece un compromiso inestable entre dos formas de organización del poder estatal incompatibles: el compromiso entre un *Machtstaat* y un *Rechtsstaat*. Si bien esto ya existía en Alemania antes de la Primera Guerra Mundial, a partir de las condiciones que imponen las potencias triunfadoras en el Tratado de Versalles, la contradicción entre estas formas de Estado se agudiza, ocasionando la pérdida de la capacidad de gobernar; dicho en sus términos, el *pluralismo* devoró la soberanía.

También la Constitución de Weimar era un compromiso. Con la peculiaridad de que los socios de este nuevo compromiso eran de otra naturaleza que los participantes en los compromisos constitucionales de los años 1848 y 1867. No se enfrentaban dos adversarios identificables, Estado constitucional prusiano del soldado y Estado constitucional burgués, sino una mayoría de distintos partidos y asociaciones que se coaligaban para conseguir mayorías alternantes. La estructura general del nuevo Estado no era ya dualista, ni siquiera trajo la unidad prometida. Ella se configuró de forma pluralista. El dualismo entre soldado y burgués había decaído; en su lugar,



Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad. ISSN 2253-6655.
Nº. 12, abril – septiembre 2017. DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2017.3667>

ahora se encontraban enfrentadas contraposiciones y divergencias altamente organizadas; nacionalistas, supranacionalistas e internacionalistas; burgueses y marxistas; católicos, evangélicos y ateos; capitalistas y comunistas (Schmitt, 2006: 76).

El famoso artículo 48 de la Constitución de Weimar expresa esa tensión indisoluble entre el *Machtstaat* y el *Rechtsstaat*. Empieza por otorgar poderes extraordinarios, dictatoriales, al presidente del Reich

Cuando en el Reich alemán el orden y la seguridad públicos estén considerablemente alterados o amenazados, puede el presidente del Reich tomar aquellas medidas que sean necesarias para su restablecimiento, apelando a la fuerza armada si el caso lo requiere. A este objeto puede suspender provisionalmente, en todo o en parte, los derechos fundamentales consignados en los artículos 114, 115, 117, 123, 124 y 153 (libertad personal, inviolabilidad de domicilio, secreto de correspondencia, libertad de prensa, libertad de reunión y asociación, garantía de la propiedad privada).

Estos últimos artículos que son parte del *Rechtsstaat* (el Estado constitucional burgués), quedan subordinados al poder del presidente. Recordemos la definición de soberanía: *es soberano quien decide el estado de excepción*. Sin embargo, en el apartado tercero del mencionado art. 48 se agrega lo siguiente

Cuantas medidas haya tomado el presidente del Reich en virtud de los apartados 1 y 2 de éste artículo, deberá ponerlas sin demora en conocimiento del Reichstag. Si el Reichstag lo exige, las medidas deberán dejarse sin efecto.

Para Schmitt este inciso hace patente la ilusión de la burguesía respecto a las posibilidades de someter lo excepcional a lo normal y, de esta manera, conservar la calculabilidad que, como había observado Weber, requiere su actividad. La indecisión de la *clase discutidora* tiene como efecto que no exista una definición precisa sobre el poder soberano, propiciando su desaparición. Ello, a su vez, se traduce en que los diferentes grupos traten de instrumentalizar al Estado para beneficiar sus intereses particulares. Cabe subrayar que para Schmitt el término pluralismo tiene un sentido negativo; significa la ruptura de la unidad política de un pueblo, lo que da lugar a que lo político, constituido por la relación amigo-enemigo, ya no pueda ser limitado y encauzado (estatalmente) y, de esta manera, el grado de intensidad del conflicto crece hasta convertirse en violencia.

En la crisis que experimenta la República de Weimar, Schmitt encuentra una esperanza, pues cuanto más grave se hacía ésta, se tornaba patente que las situaciones extremas o excepcionales no pueden ser controladas por las normas jurídicas. Por el contrario, como él mismo afirma, la norma presupone la normalidad, es decir, la vigencia de un orden y esto es lo que no existía. La fuerza de los acontecimientos terminó por refutar el ideal normativista de la burguesía y, con ello, demostrar que era imprescindible inclinar la balanza a favor del *Machtstaat*. En un artículo sobre la dictadura del presidente del Reich, Schmitt se remite al artículo 48 y destaca que en él se encuentra el recurso para superar los límites legales que se han impuesto a la soberanía y, con ello, infundir de nuevo su vitalidad al Leviatán, con el objetivo de que pueda cumplir su misión de crear el orden. Ese recurso es la *medida* (el presidente del Reich puede tomar las medidas necesarias para restablecer el orden), entendida como una disposición que se adopta en relación a una situación concreta y anormal. Este último adjetivo indica que se trata de una



situación no prevista por el orden vigente, especialmente por su legalidad, por lo se carece de los recursos para enfrentarla.

En efecto, cuanto más se agravaba la crisis con más frecuencia se acudía a medidas, incluso se llegó a otorgar al presidente la posibilidad de disolver el parlamento y, así, superar el contrapeso que se había establecido en el inciso tercero del artículo 48. De hecho, el recurso de la medida fue uno de los principales instrumentos que utilizó Hitler no sólo para acceder al poder, sino también darle a éste un carácter absoluto. Desde la perspectiva de Schmitt la medida es una parte esencial del funcionamiento de un orden jurídico que, además, revela la naturaleza auténtica del derecho. Eso explica que, según él, la *Ermächtigungsgesetz* (Ley de Plenos Poderes del 24 de marzo de 1933) representa una *revolución legal* que transforma al Estado.

Vale la pena detenerse brevemente en este punto porque se vincula al núcleo de la teoría del Derecho de Schmitt. De acuerdo con este autor, el derecho no se puede reducir a un sistema de normas, como había planteado la Teoría Pura de Kelsen. Afirmar que la pirámide del orden normativo culmina en una norma fundamental es, según él, un simple recurso dogmático que elude el auténtico problema. La única manera de superar ese dogmatismo consiste en preguntarse por el sentido y validez de esa norma, lo cual parece que nos arroja al dilema fatal, en el que tradicionalmente ha oscilado la filosofía del derecho: iusnaturalismo o positivismo. La primera opción es para Schmitt inaceptable, ya que implica admitir normas cuya validez trasciende la voluntad de los seres humanos, aquí utiliza una de sus frases rotundas: *Algo vale porque alguien lo hace valer*. Así que no hay otra posibilidad que la ruta del positivismo, pero no en la peculiar interpretación de Kelsen, sino en sus versiones iniciales (Hobbes – Austin). Esto es, detrás de la norma solo se encuentra el poder, para ser más preciso, la decisión de aquel que lo ejerce. La norma es mandato del soberano y como tal puede ser general (ley) o puede ser particular (medida).

Durante la República de Weimar (5 de noviembre de 1925) el *Reichsgericht* (tribunal supremo) otorgó a los jueces la facultad de controlar la constitucionalidad de las leyes emanadas del *Reichstag* (parlamento). Frente a esa forma de control difuso, cercana a la tradición norteamericana, Kelsen propone, en base a su experiencia austriaca, la creación de un Tribunal Constitucional, con el argumento de que un control centralizado funciona mejor para mantener la coherencia e integridad del orden jurídico. Schmitt rechaza tajantemente esas dos propuestas, calificándolas de ilusiones normativistas: *Una ley no puede ser defensora de otra ley*.

El argumento que subyace a este otro ejemplo de sus enunciados contundentes comienza por la distinción entre la decisión jurídica y la decisión política. La primera se sustenta en la existencia de una norma establecida y es propia de la actividad de los jueces. En cambio, la segunda se sustenta, normativamente hablando, en la nada y es la que define el contenido de la ley. De inmediato se agrega la premisa respecto a que la mayoría de las crisis constitucionales se pueden describir como un conflicto de normas que se encuentran en mismo nivel (politeísmo de los valores). Además, se agrega que si existiera una ley que defiendiera la Constitución tendría que estar por encima de ella, porque una ley más débil no puede defender a una ley superior. Pero asumir esto sería caer en las redes del famoso trilema expuesto por los escépticos: regreso al infinito o círculo vicioso o dogmatismo. Por tanto, lo único que puede defender la ley es una decisión política, esto es, la decisión de aquél que la hace valer, en este



caso el *Führer*.

Es indispensable advertir que en el texto *Estado, Movimiento, Pueblo* encontramos el germen de una importante modificación en su posición teórica, la cual se expresará de una manera más clara y sistemática en su trabajo *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*. Muchos intérpretes han considerado que se trata de una simple estrategia para aproximarse a la ideología nazi sin claudicar a su postura decisionista. Es probable que ello sea cierto, yo no puedo pronunciarme sobre la auténtica intención de Schmitt. Lo visible es que se trata de una transformación teórica que se relaciona con las críticas que realiza Kelsen al decisionismo y que se mantiene en los escritos posteriores a la guerra, de una manera más amplia y profunda. Considero que ello es fundamental porque señala un sendero que, sin quedarnos en lo dicho por Schmitt (Habermas diría con Schmitt, contra él y más allá de él) conduce a romper con el mencionado dilema fatal, en el que durante mucho tiempo ha estado encerrada la filosofía del derecho. Evidentemente, probar esto trasciende los límites de este comentario; por eso me limitaré a describir esa transformación teórica y que cada quien concluya sobre su alcance.

Si decimos que la validez de la ley remite en última instancia a la decisión del soberano de inmediato podemos preguntar lo siguiente: ¿Cómo es posible que el mandato sea aceptado por aquellos a quienes se les pide obediencia? Para Schmitt la respuesta es que la capacidad de ofrecer seguridad (mantener alejado el estado de naturaleza) es la causa de que el mandato adquiera el carácter de autoridad, lo cual es indispensable para su eficacia. Pero esto nos lleva a un círculo vicioso, pues la creación del orden y, con él, el acceso a la seguridad anhelada, presupone que el mandato ya ha sido aceptado. Ello ya fue advertido por Hobbes, de ahí que apelara a unas leyes naturales, entendidas como normas de la razón surgidas de la experiencia de los males inherentes al estado de naturaleza. Por su parte, Schmitt empieza por rechazar lo que él mismo llama el *decisionismo abstracto*, que erróneamente atribuye a Hobbes, cuando es su postura anterior el mejor ejemplo de ello. La tesis que introduce ahora es que la decisión no crea el contenido de la ley, sino que únicamente representa la mediación entre las normas del orden concreto de la sociedad y el sistema jurídico. Dicho en otros términos: la función de la decisión es tornar positiva las normas surgidas de las prácticas colectivas. En contraste con el normativismo y el decisionismo abstracto (el positivismo sería una combinación de ambos), define su propuesta como *el pensamiento del orden concreto*, para el cual la fuente del derecho no se encuentra ni en las normas, ni en las decisiones en abstracto, sino en el orden particular que se ha creado en un contexto social.

El Estado actual ya no es dualista, ya no está dividido en Estado y sociedad, sino que se encuentra constituido sobre tres órdenes: Estado, Movimiento y Pueblo. El Estado, como orden propio dentro de la unidad política no tiene ya el monopolio de lo político, sino que es un órgano del *Führer* del Movimiento. Una unidad política así construida no se adecua al pensamiento jurídico decisionista o normativista o al pensamiento jurídico positivista que combina ambos. Se necesita ahora el pensamiento del orden concreto y de la forma que ha surgido para las nuevas tareas de la situación estatal, popular, económica e ideológica y para las nuevas formas de comunidad³.

³ Schmitt (1996). Schmitt sostiene que el pensamiento del orden concreto es deudor del trabajo de Santi Romano (2010), que, a su vez, se encuentra vinculado con el institucionalismo de Hauriou. *El ordenamiento jurídico (L'ordinamento giuridico)* es unidad esencial, una entidad que en parte se mueve



3. La nueva criatura

Como hemos apuntado más arriba, según Schmitt, la subida al poder de los nazis se debe describir como una *revolución legal*. Con ello quiere decir que, por una parte, se trata de una transformación radical del Estado, por lo que la Constitución de Weimar ya no puede ser el fundamento de su justificación o de su crítica. Por otra parte, es una transformación que se realiza apelando a la tradición jurídica alemana, es decir, no es una ruptura absoluta con el pasado sino un intento de recuperar los principios de la cultura germánica, eliminando los elementos liberales. Sin embargo, él deja en claro que la legitimación básica de esta nueva criatura estatal se encuentra básicamente en su fuerza para restaurar la unidad política perdida y, de esta manera, superar la situación caótica que había imperado en la caída de la República.

El Estado nacional-socialista es, desde su perspectiva, un *Estado Total*. Pero de inmediato él agrega que es indispensable distinguir entre una forma cuantitativa o reactiva de este y su forma cualitativa o activa. El Estado Total cuantitativo es un fenómeno propio de las sociedades liberales, el cual, si bien aparece ya a finales del siglo XIX, tiene su máxima expresión en las primeras décadas del siglo XX. Consiste en un Estado que crece cuantitativamente porque ha perdido la capacidad de controlar la dinámica social. Crear nuevas instituciones, reglamentos, comisiones, etc. es sólo un intento infructuoso para recuperar su fuerza; en realidad es más bien una expansión cancerígena que anuncia su muerte ante el embate incontenible del pluralismo. Su omnipresencia está muy lejos de implicar su omnipotencia. En cambio, el Estado Total cualitativo es el que recupera su soberanía (centralizada) y, con ella, la capacidad de acceder de nuevo a la unidad política de la nación, superando las dicotomías propias de los estados burgueses, las cuales se condensan en la gran dicotomía Estado – sociedad civil.

Si la sociedad se organiza a sí misma como Estado, si el Estado y la sociedad han de ser fundamentalmente idénticos, todos los problemas sociales y económicos devienen problemas pertenecientes a las atribuciones directas del Estado y ya no es posible diferenciar entre los asuntos estatal-políticos y los social-apolíticos. Desaparecen todas las contraposiciones imperantes hasta el momento y dependientes del Estado neutral (no intervencionista – E.S.), las cuales surgen a raíz de la distinción entre Estado y sociedad y no son más que casos específicos y circunlocuciones de la misma (Schmitt, 2001: 83).

En la unidad emanada de la identificación entre Estado y sociedad (civil), ya no existe una división de poderes, desaparece el sistema de pesos y contrapesos, para dar lugar a una estructura basada en la distinción entre niveles u órdenes: Estado, pueblo y movimiento. Generalmente Schmitt utiliza el término Estado para referirse a la unidad política de un pueblo y, específicamente, para la modalidad moderna de esa unidad: aquella que posee una soberanía centralizada. Sin embargo, en este texto lo usa para referirse sólo al aspecto estático e instrumental de esa unidad, constituida por el cuadro administrativo profesional (funcionarios estatales – Beamte) y el ejército. Desde su perspectiva, estos dos pilares de la organización política han sabido conservar las cualidades y valores de la tradición alemana (disciplina, obediencia, respeto a la autoridad y subordinación del individuo al fin colectivo), es decir, se han mantenido inmunes frente a la influencia del pluralismo y la ideología liberal que lo acompaña. Por tanto, son recuperables casi de manera intacta por el nuevo sistema del Estado total.

según reglas como figuras de un tablero; por eso, las reglas representan el objeto o mejor el medio del orden jurídico y no un elemento de su estructura” (Romano citado por Schmitt p. 25).



Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad. ISSN 2253-6655.

Nº. 12, abril – septiembre 2017. DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2017.3667>

Schmitt caracteriza al pueblo como *el lado apolítico que crece bajo la protección y a la sombra de las decisiones políticas*. Con ello expresa su ideal de lograr que al interior de la nación la política, entendida como confrontación (relación amigo – enemigo) sea sustituida por la policía (es sabido que la fórmula paz, seguridad y orden constituía la definición de la policía⁴). Éste supuesto logro se alcanza gracias a la homogenización del pueblo, es decir, desterrando de su seno todo lo que sea extraño o genere una oposición radical, lo que para él representa la auténtica democracia en oposición al parlamentarismo burgués. El proceso de homogenización es, a su vez, un producto de la fuerza social que desata el mito de la nación; él único gran mito que ha logrado sobrevivir a la racionalidad moderna.

Ese pueblo homogenizado debe ser organizado en un sistema corporativo, esto es, una organización sustentada en la división del trabajo, en donde las diferencias de clase se supriman, para anteponer los objetivos comunes propios de cada esfera social. En diversas ocasiones Schmitt atribuye a Hegel la propuesta de esta forma de corporativismo; pero con ello pasa por alto algo esencial. Hegel defiende un sistema de corporaciones privadas que sea capaz de controlar al Estado mediante el poder legislativo. Con ello plantea que el sistema de normas legales debe cumplir dos requisitos básicos: a) que sean un producto colectivo y b) que cumplan con las exigencias técnicas propias de cada esfera social. En cambio, lo que plantea Schmitt es un corporativismo estatal o dirigista, propio de los fascismos del siglo XX, definidos por Mussolini en su presentación ante el Consejo Nacional en 1933 de la siguiente manera: *Las corporaciones son el instrumento que, al amparo del Estado, ejerce la disciplina integral, orgánica y unitaria de las fuerzas productivas, en vista del desarrollo de la riqueza, de la potencia política y del bienestar del pueblo italiano. El corporativismo es la economía disciplinada y, por lo tanto, también controlada, con lo que supera al socialismo y al liberalismo, creando una nueva síntesis* (Citado por Neumann, 1980: 93).

El movimiento se refiere al partido nacionalsocialista alemán de los trabajadores (NSDAP) que, en sentido estricto, no es un partido sino que pretende ser la expresión dinámica de la unidad política, esto es, aquella entidad que busca adecuar la organización política a las cambiantes circunstancias internas y externas. Además se le otorga la función de vigilar la uniformidad ideológica que garantiza la integridad del orden político. Con base en estas dos funciones, el movimiento adquiere el liderazgo (*Führertum*). Schmitt deja en claro que si bien el movimiento se encuentra constituido por la élite de políticos (aquellos que viven para la política), reclutados de todos los estratos sociales, se trata simplemente de un instrumento al servicio del *Führer*. En sus palabras *el partido requiere una construcción especialmente severa y una dirección rígida, con el fin de sostener al pueblo y al Estado*.

Por su parte, el *Führer* posee una legitimidad carismática, es decir, una legitimidad que trasciende toda norma tradicional o legal. Su autoridad remite exclusivamente a sus atributos personales y, supuestamente, extracotidianos que le permiten expresar las necesidades del pueblo alemán y con ello definir sus fines. Su

⁴ “En el interior de este tipo de Estado (el Estado clásico europeo) lo que había de hecho era únicamente policía, no política, a no ser que se consideren política las intrigas, las rivalidades, las frondas y los intentos de los descontentos, en una palabra, las alteraciones (...) La política de gran estilo, la alta política, era entonces únicamente política exterior y la realizaba un Estado soberano como tal respecto de otros (...)” (Schmitt, 1999: 40). Me permito llamar la atención sobre que esto fue escrito en el año de 1963, como prólogo a su famoso texto sobre lo político.



poder no puede ser limitado por ninguna ley positiva; por el contrario, al ser la fuente de la legalidad positiva se sitúa por encima del Derecho (*legibus solutus*)

El Führer está defendiendo el ámbito del derecho de los peores abusos al hacer justicia de manera directa en el momento del peligro, como juez supremo en virtud de su capacidad de líder. “En ese momento yo era el responsable del destino de la nación alemana y por ende el juez supremo del pueblo alemán” (palabras de Hitler ante el Reichstag – 13 de julio de 1934). De su capacidad de líder deriva su capacidad de juez. Quien pretende separar ambas capacidades o incluso oponerlas entre sí convierte al juez en líder opositor o en instrumento del mismo y busca desquiciar al Estado con la ayuda de la justicia⁵.

El único límite admitido al poder del *Führer* se encuentra en que sus decisiones deben ser respetuosas con el *nomos* (orden concreto) del pueblo alemán. En este punto cabe preguntar: ¿Qué garantiza que, en efecto, sus decisiones personales respeten la normatividad de ese orden concreto? Es evidente que Schmitt en estos escritos no quiere adentrarse en ese tema pues, más allá de algunas observaciones retóricas, no dice nada sobre este problema central. Ello parece darles la razón a los intérpretes que ven el discurso del orden concreto como una simple continuación, con otros términos, de su postura decisionista, es decir, de aquél decisionismo abstracto que él mismo critica. Por eso insisto en que para extraer las consecuencias teóricas de la tesis que habla de la relación entre el Derecho y el orden concreto es necesario no sólo acudir a sus escritos posteriores a la guerra, sino también ir mucho más allá de Schmitt. Con esto podemos ahora tratar de ofrecer una respuesta a la pregunta: ¿Por qué, más allá del interés histórico, es importante leer éste trabajo en la actualidad?

4. La política en un mundo complejo

La época de la estatalidad toca ahora a su fin. Aunque estas palabras fueron escritas en 1963 (prólogo de *El concepto de lo político*⁶) se trata de una tesis que encontramos ya, por lo menos, en los escritos de Schmitt de los años treinta. Quizá ahora ya no suenen tan provocativas pues el final del siglo XX ha hecho patente que se trata de un diagnóstico acertado. El mercado ha destrozado las fronteras nacionales y, con ello, la tradicional noción de soberanía ha desaparecido. Sin embargo, no debemos olvidar que en la primera mitad de esa centuria lo que se percibía era un gran crecimiento de la esfera estatal. Algunos veían en ello una amenaza para la libertad individual; en cambio, para otros se trataba de un fenómeno esperanzador ya que permitía pensar en el control de los ciclos económicos o incluso de sustituir el mercado por una economía planificada.

En contraste con esta multiplicidad de voces, Schmitt demuestra una gran agudeza en su capacidad de diagnosticar la situación que le ha tocado vivir. Desde su perspectiva ese crecimiento del Estado es un síntoma de su debilitamiento. Por eso, afirma la necesidad de generar un nuevo sistema de conceptos que nos permita pensar la realidad actual del sistema político. Mientras que el pensamiento moderno ha identificado lo político con lo estatal, su tesis central es que el Estado simplemente representa una forma histórica de ejercer la política, entendida ésta última como la actividad de encauzar y controlar lo político para crear y mantener el

⁵ Schmitt. El *Führer* defiende el Derecho en (2001: 114- 118) se hace referencia a los acontecimientos de la llamada “noche de los cuchillos largos”. “En verdad, la acción del *Führer* correspondió a una jurisdicción legítima. No está sometida a la justicia, sino que ella misma era justicia suprema” (ibíd., 115).

⁶ Schmitt (1999: 40).



orden civil de la sociedad (la unidad política). De acuerdo con esta tesis, la política es un elemento variable en los distintos contextos sociales, mientras que lo político remite a un rasgo distintivo e insuperable del mundo humano, esto es, el conflicto, dicho en sus términos provocativos la relación amigo-enemigo.

En este punto es importante advertir la caracterización del conflicto que tiene sus antecedentes en Maquiavelo y Hobbes. El conflicto no se entiende como un fenómeno contingente, causado por una conducta desviada o anómica, sino que se trata de un fenómeno ineludible ya que su raíz se encuentra en la contingencia y pluralidad que distingue al mundo humano (el *pluriverso*). Por eso su descripción no se deja reducir a la lógica del Bien vs. Mal; en todo caso tendríamos que abandonar esa visión épica, para asumir una visión trágica, es decir, la confrontación entre distintas concepciones del Bien. La política no puede aspirar a suprimir el conflictivo, su única alternativa es aprender a manejarlo para hacerlo compatible con la unidad política. Incluso encauzar de manera adecuada el conflicto es aquello que hace posible mantener y engrandecer el orden civil; recordemos: *Pero si el estado romano hubiera sido más tranquilo, habría tenido el inconveniente de ser también más débil, porque habría cerrado el camino para poder llegar a aquella grandeza que alcanzó, de modo que, quitando de Roma la causa de los tumultos, se quitaba también la de su engrandecimiento* (Maquiavelo, 1996: 202).

Me parece que es posible aceptar que no sólo es correcto el diagnóstico, sino también la propuesta de punto de partida para desarrollar un nuevo pensamiento de la política capaz de responder a la complejidad del mundo moderno. Por ello, resulta asombrosa la idea de que la alternativa se encuentra en resucitar el Leviatán. Digo que es asombroso porque asumiendo la corrección de las premisas del razonamiento de Schmitt resulta evidente que su conclusión sólo puede conducir a la violencia, es decir, al fracaso de la política ante la fuerza irresistible de lo político. Homogenizar al pueblo y encauzar el conflicto hacia el exterior no equivale a reducir la política a la diplomacia, sino a declarar la guerra tanto al interior como al exterior de la unidad política, como efectivamente sucedió.

¿Cómo es posible que la agudeza teórica que se manifiesta en la definición de las premisas sea compatible con una conclusión tan inverosímil (para decirlo en tono moderado)? Creo que tiene razón Hannah Arendt respecto a que los seres humanos no aspiran a la verdad, sino al sentido y que el error de la metafísica ha sido confundirlos. Pensar que a la complejidad de las sociedades modernas se puede responder de manera eficaz volviendo a la simplicidad institucional del Estado Absolutista debe comprenderse sólo como un intento desesperado por buscar una orientación, ante la pérdida de los referentes tradicionales. Esta ingenuidad (siguiendo con el tono moderado) es un fenómeno que se expande de manera directamente proporcional al crecimiento de la complejidad social; de ahí que lejos de superarse, las viejas ideologías, los nacionalismos, la confianza en los líderes carismáticos, la credibilidad de los discursos demagógicos, en fin todo aquello que fue cuestionado por Ilustración, adquiere hoy una fuerza renovada. La elección de Donald Trump en los Estados Unidos de América es un ejemplo de ello.

Precisamente, un primer aspecto que mantiene la actualidad de los escritos, especialmente en los que se manifiesta de manera explícita el compromiso de Schmitt con la ideología nacionalsocialista, consiste en hacer patente, siempre y cuando se mantenga su contraste con los acontecimientos históricos, el riesgo que entraña subordinar la verdad al afán de sentido. Sin embargo, la actualidad de la obra de Schmitt, en un aspecto más amplio, se torna patente cuando hacemos a un lado la conclusión de su razonamiento y centramos nuestra atención en sus



premisas; empezando por aquella en la que se afirma lo siguiente: *Termina así toda una superestructura de conceptos referidos al Estado, erigida a lo largo de un trabajo intelectual de cuatro siglos por una ciencia del derecho internacional y del Estado "europacéntrica"*. Vivimos tiempos propicios para la filosofía política, ya que las teorías tradicionales no responden al contexto social en el que nos encontramos.

Para empezar la idea del Estado como un centro o cima de la estructura social, desde el cual es posible dirigir la dinámica de los diferentes subsistemas sociales, aquella idea que nos transmitía la portada del Leviatán de Hobbes debe desecharse. Hablar de la muerte del Estado, como lo hace Schmitt, quizá resulte atractivo, pero es poco preciso. El problema es que Schmitt considera que la esencia del Estado se encuentra en la soberanía, entendida en un sentido tradicional, y que toda organización política que no tenga esta característica no es un Estado. Con su amigo Heidegger podemos reconocer que no hay esencias y que, por tanto, el ser de Estado es tiempo, esto es, más que la muerte del Estado lo que experimentamos es su transformación, debida a la pérdida de su monopolio de la política. Si bien el Estado se mantiene como un referente básico del sistema político, este, respondiendo a su entorno social, se ha vuelto más amplio, más complejo.

Schmitt sostenía que el pluralismo no puede ser superado en el nivel externo, espero que en la actualidad resulte evidente que tampoco es posible en el nivel de la política interior. Para justificarlo podemos utilizar sus propios argumentos, es decir, todo intento de homogeneizar al pueblo lo único que logra es convertir a los grupos disidentes en enemigos absolutos y con ello se abre la puerta a la violencia, es decir, al fracaso de la política. Parece acertado, como lo él mismo lo propone, acudir a la noción de sociedad civil expuesta por Hegel; sin embargo, habría que depurarla de todo rastro de organicismo, para empezar a caracterizarla como un amplio escenario en el que se manifiestan los conflictos propiciados por el pluralismo con el objetivo de pensar una forma de organización política que responda a su complejidad. Con ello se hace indispensable hacer una revisión amplia de la teoría de la democracia. Conceptos como representación, participación, ciudadanía, etc. tendría que pasar por una crítica radical.

Quizá lo mejor sería empezar por el sentido del Derecho, ya que éste constituye el instrumento básico para procesar conflictos. Es claro que con la pérdida del monopolio estatal de la política desaparece la base empírica de toda forma de imperativismo y de decisionismo. Vincular el Derecho con la noción de orden concreto, como lo plantea Schmitt, puede ser, como he señalado con anterioridad, algo fructífero siempre y cuando estemos dispuestos a ir mucho más allá de lo que él nos dice. Es evidente que en el breve espacio de la presentación de este texto no puedo adentrarme en este amplio y largo sendero; sin embargo, me atrevo a señalar un posible punto de partida para una amplia discusión.

Una de las tesis constantes en la obra de Carl Schmitt es que una teoría del Derecho no puede reducirse a estudiar el sistema de normas (reglas y principios), sino que debe comenzar por caracterizar el vínculo existente entre el sistema normativo y las prácticas sociales. Los enigmas que rodean al concepto de *norma fundamental* de Kelsen o al de *regla de reconocimiento* propuesto por Hart hacen patente esta exigencia. Precisamente, a partir del debate entre Kelsen y Schmitt, tanto Hermann Heller como Karl Loewenstein advirtieron que no se trataba de elegir entre el normativismo del primero y el pensamiento del orden concreto del segundo, sino de unificar estas dos posiciones. Con dicha estrategia no sólo se tendría una mejor perspectiva para enfrentar los viejos problemas de la filosofía del Derecho,



sino también se aumentaría la capacidad explicativa de la dinámica del Derecho. Un ejemplo de ello se encuentra en la clasificación ontológica de las constituciones desarrollada por Loewenstein, la cual, en sus propias palabras “en lugar de analizar la esencia y el contenido de las constituciones, el criterio de análisis ontológico radica en la concordancia de las normas constitucionales con la realidad del proceso del poder”. De manera sorprendente, ésta vía permanece en la actualidad muy poco explorada. Me parece que la lectura actual de *Estado, Movimiento, Pueblo* puede resultar estimulante para recuperar este proyecto.

Bibliografía

Obras de Carl Schmitt

- (1996), *Politische Theologie*, Duncker & Humblot, Berlín (Original, 1922).
 (1990), *Sobre el parlamentarismo*, Tecnos, Madrid (Original, 1923).
 (1999), *El concepto de lo político*, Alianza, Madrid (Original, 1927/1932).
 (1982), *Teoría de la Constitución*, Alianza, Madrid (Original, 1928).
 (2006), *Estructura del estado y derrumbamiento del Segundo Reich*, REUS, Madrid (Original, 1932).
 (2006b), *Legalidad y Legitimidad*, Comares, Granada (Original, 1932).
 (2017), “Estado, Movimiento, Pueblo. Los tres pilares de la unidad política”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 12, abril – septiembre, (Original, 1933).
 (1996b), *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*, Tecnos, Madrid (Original, 1934).
 (2004), *El Leviathan en la teoría del Estado de Tomas Hobbes*, Comares, Granada (Original, 1938).
 (2010), *Ex Captivitate Salus*, Trotta, Madrid (Original, 1950).
 (2002), *El nomos de la Tierra*, Comares, Granada (Original, 1950).
 (1940), *Positionen und Begriffe (1923 – 1939)*, Hanseatische V., Hamburg.
 (2001), *Carl Schmitt teólogo de la política*, Fondo de Cultura Económica, México (Antología de textos de Schmitt realizada por Orestes Aguilar).
 (2009). *Schmitt y Kelsen. La polémica sobre la justicia constitucional*, Tecnos, Madrid.

Bibliografía Auxiliar

- GÓMEZ ORFANEL, G. (1986), *Excepción y normalidad en el Carl Schmitt*, Fondo de Cultura Económica, Madrid.
 HERRERO LÓPEZ, M. (1997), *El nomos y lo político*, Universidad de Navarra, Pamplona.
 KAUFMANN, M. (1991), *¿Derecho sin reglas?* Fontamara, México.
 KERVÉGAN, J-F. (2007), *Hegel y Carl Schmitt*, Escolar y Mayo, Madrid
 LOEWENSTEIN, K. (1976), *Teoría de la Constitución*, Ariel, Barcelona.
 MAQUIAVELO, N. (1996). “Discurso sobre Tito Livio”. En: MAQUIAVELO, N. *El Príncipe. Discurso sobre Tito Livio*, Estudio Introductorio de Jorge Dávila Coor, Ed. Ecuador, Quito.
 MEHRING, R. (Comp.) (2003), *Der Begriff des Politischen*, Akademie, Berlín.
 MEIER, H. (1994), *Die Lehre Carl Schmitts*, Metzler, Stuttgart.
 SERRANO, E. (1998), *Consenso y Conflicto*, Cepcom, México.
 ROMANO, S. (1998), *El ordenamiento Jurídico*, REUS, Madrid.

